República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. **Manzanares, Caldas, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso de Sucesión Intestada de la causante María Elvia Montes Montoya, con memorial allegado por el apoderado de los herederos María Nidia Montoya Montes, Leonel Montoya Montes, Jesús María Montoya Montes, Martha Livia Montoya Montes, Alba María Montoya Montes, María Eunice Montoya Montes, Jairo Augusto Montoya Montes, y José Uriel Montoya Montes.

Sírvase proveer.

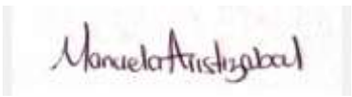

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto de Sustanciación Civil No. 284

Proceso:	Sucesión Intestada
Causante:	María Elvia Montes Montoya
Radicado:	17433 40 89 001 2022 00044 00

Visto el informe secretarial que antecede, presenta escrito el Dr. Rodrigo Ospina Franco, quien representa los intereses de los señores María Nidia Montoya Montes, Leonel Montoya Montes, Jesús María Montoya Montes, Martha Livia Montoya Montes, Alba María Montoya Montes, María Eunice Montoya Montes, Jairo Augusto Montoya Montes, y José Uriel Montoya Montes, hijos de la causante María Elvia Montes Montoya, solicitando a este Despacho sean reconocidos como herederos de la misma dentro del proceso de sucesión intestada que cursa en este Juzgado.

Por lo anterior, y revisado el expediente se evidencia que está conformado por escrito, anexos y el auto mediante el cual fue remitido desde el Juzgado Civil Circuito de la localidad, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 491 del Código General del Proceso en su numeral 3, así:

> *"Reconocimiento de interesados. 3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso."*

Se procederá entonces a reconocer como herederos de la causante dentro del proceso antes referenciado a los hermanos María Nidia Montoya Montes, Leonel Montoya Montes, Jesús María Montoya Montes, Martha Livia Montoya Montes, Alba María Montoya Montes, María Eunice Montoya Montes, Jairo Augusto Montoya Montes, y José Uriel Montoya Montes, hijos de la causante María Elvia Montes Montoya.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

PRIMERO: RECONOCER a los señores María Nidia Montoya Montes, Leonel Montoya Montes, Jesús María Montoya Montes, Martha Livia Montoya Montes, Alba María Montoya Montes, María Eunice Montoya Montes, Jairo Augusto Montoya Montes, y José Uriel Montoya Montes, como herederos de la causante María Elvia Montes Montoya

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al Dr. Rodrigo Ospina Franco, abogado titulado portador de la T.P. 41.045 del C.S.J., para actuar como apoderado Judicial de las personas antes relacionadas.

NOTIFÍQUESE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en Estado Nro. 62
Fecha: 5 de mayo de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f2ee9814febb5657c4f50323005c3ba9c2882c82b656453785e02e8d2540a8**
Documento generado en 04/05/2022 02:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica